

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERON MOLINA
Demandada: MARTHA LUCIA CAMACHO FIERRO
Radicación: 18592408900120160011600

Auto Interlocutorio No. 028

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la petición del apoderado judicial de la entidad demandante, respecto a la CESION DE DERECHOS, suscrita entre la Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. Laura García Posada y la apoderada General de la FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, Dra. Francy Beatriz romero Toro; como prueba del acto, adjunta documento de la cesión de derechos, con presentación personal y reconocimiento de contenido y registro de firmas y ante las Notarías 20 del Circuito de Medellín y 18 del Circuito de Bogotá D.C, copia de la escritura pública No. 2381 de la Notaría 20 del Circuito Notarial de Medellín, Antioquia, el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria y la escritura pública número 547 de la Notaría 18 del Circuito Notarial de Bogotá.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 Ibídem.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCOLOMBIA S.A., el cesionario FIDEIOCOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y la deudora MARTHA LUCÍA CAMACHO FIERRO, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos se plasmó el abogado NELSON CALDERON MOLINA, que continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la CC. 12.121.103 y portador de la T.P. No. 49620 del C.S. de la J. para que actúe en representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme al poder allegado al expediente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 02 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cae2dee5018bb8e369e383d78deabe5c925f5a6410e7041a16917c93ae5f2a**

Documento generado en 01/03/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>